RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 21-2022-MDH

HUAURA, 24 DE ENERO DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Informe Nº009-2022-OL/MDH, emitido por la Oficina de Logística, la Carta Nº 001-2022-SGSP/MDH, emitida por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, la Carta Nº 01-2022-JJSB/MDH, emitida por el Ingeniero Mecánico JOSE SOSA BECERRA, el Informe Nº 0039-2022-SGSP/MDH, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, el Informe Nº025-2022-OL/MDH emitido por la Oficina de Logística, el Informe Nº 028-2022-SGAF/MDH, emitido por la Subgerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº037-2022-MDH-SGAJ, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N°116-2022-ALC/MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, en relacion a la **DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 001-2021-CS/MDH – PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICION DE COMPACTADORA DE RESIDUOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, PARA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI Nº 2526620,** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Articulo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución estable para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio cabe señalar que la entidad realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección LP Nº 001-2021-CS/MDH – PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICION DE COMPACTADORA DE RESIDUOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, PARA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI Nº 2526620, y de acuerdo al cronograma en la etapa de formulación de consultas y observaciones la Empresa DIVEIMPORT S.A. advierte que existe una trasgresión a la normativa de contrataciones del estado con respecto al requerimiento, por lo que, solicita reformular el requerimiento efectuando un nuevo estudio de mercado en el cual se evidencia pluralidad de marcas y de postores;

Que, mediante INFORME Nº 009-2022-OL/MDH de fecha 07 de enero de 2022, la Unidad de Logística solicita a través de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas remitir al Área Usuaria las consultas y observaciones con la finalidad que sean absueltas;

Que, mediante CARTA Nº 001-2022-SGSP/MDH de fecha 17 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, remite al Ingeniero Mecánico JOSE SOSA BECERRA, las consultas y observaciones con la finalidad que se pronuncie con respecto a las consultas y observaciones con el objeto que las mismas sean absueltas;

Que, mediante CARTA Nº 01-2022-JJSB/MDH de fecha 18 de enero de 2022, el Ingeniero Mecánico JOSE SOSA BECERRA, presenta a la Sub Gerencia de Servicios Públicos la absolución de consultas y observaciones de los diferentes ítems, del mismo modo recomienda retrotraer a la etapa de reformulación de especificaciones técnicas de acuerdo al análisis realizado;

Que, mediante INFORME Nº 0039-2022-SGSP/MDH de fecha 21 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, remite la información requerida con respecto a la absolución de las consultas y observaciones;

Que, mediante Informe Nº 028-2022-SGAF/MDH de fecha 24 enero del año 2022, la Subgerencia de Administración y Finanzas da cuenta del Informe Nº025-2022-OL/MDH emitido por la Oficina de Logística, en relación a la declaratoria de nulidad y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria del procedimiento de selección "ADQUISICION DE COMPACTADORA DE RESIDUOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, PARA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI Nº 2526620, a través de una resolución de alcaldía por ser competente;

Que, al respecto corresponde señalar el Decreto Supremo Nº082-2019-EF - que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, considerando lo señalado en los antecedentes del documento de la referencia, debe indicarse que el análisis de la presente resolución se efectuará bajo los alcances de la normativa vigente y aplicable a la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, señala que, ***"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";***

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Ello concordante con el numeral 29.8 señala que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

A su vez se tiene, el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

Es así, que de acuerdo con los precedentes señalados y en atención al numeral 72.3 del artículo 72º del Reglamento, se señala que "***Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación***";

Que, de lo señalado se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo;

Es de señalar que en el presente caso el Ingeniero Mecánico JOSE SOSA BECERRA advierte a través de la CARTA Nº 01-2022-JJSB/MDH de fecha 18 de enero de 2022, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos sobre la absolución de consultas y observaciones de los diferentes ítems, del mismo modo recomienda retrotraer a la etapa de reformulación de especificaciones técnicas de acuerdo al análisis realizado, es decir se advierte que existe una trasgresión a la normativa de contrataciones del estado con respecto al requerimiento, por lo que, se solicita reformular el requerimiento efectuando un nuevo estudio de mercado en el cual se evidencia pluralidad de marcas y de postores;

Ahora bien en el caso en concreto, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, dentro de los contextos indicado en el párrafos que antecede, y de conformidad a lo indicado por el OSCE en Opiniones anteriores, establece que, es importante señalar que las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, **serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación**, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad;

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que

retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, ante los precedentes señalados, el presente expediente cuenta con opinion legal con numero de Informe Nº037-2022-MDH-SGAJ, la cual dicha Subgerencia señala que:

- Que, se evidencia deficiencias en la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección LP Nº 001-2021-CS/MDH – PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICION DE COMPACTADORA DE RESIDUOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, PARA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI Nº 2526620.

- Se deberá de elevar todo lo actuado al despacho de alcaldía para que de acuerdo a sus atribuciones y facultades en el Art. 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades emita el acto resolutivo de nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria a efectos de poder reformular las especificaciones técnicas del procedimiento de selección LP Nº 001-2021-CS/MDH – PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICION DE COMPACTADORA DE RESIDUOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, PARA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI Nº 2526620.

- Que, se derive una copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos a efectos que se remita a la Secretaria Técnica con el objeto de evaluar posibles responsabilidades.

Que, mediante el Proveído N°116-2022-ALC/MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía, remite el presente y todo sus recaudos correspondientes a fin de emitir la resolución de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP Nº 001-2021-CS/MDH – PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICION DE COMPACTADORA DE RESIDUOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, PARA RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS, DISTRITO DE HUAURA, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION CUI Nº 2526620, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria a efectos de poder reformular las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Recursos Humanos y se adjunte una copia de todo lo actuado a efectos que se remita a la Secretaria Técnica con el objeto de evaluar posibles responsabilidades que dieran lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente disposición a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Servicios Públicos, y al Ingeniero Mecánico JOSE SOSA BECERRA para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional estándar de la Municipalidad Distrital de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
JACINTO ROMERO TRUJILLO
ALCALDE DISTRITAL

C.c. Archivo

¡Rumbo al Bicentenario!